

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, marzo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-001-2020-00102-00
PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: INDIRA ROSA LASTRA ARRIETA en representación de los
menores DJCL y SJCL
DEMANDADO: LUIS DANIEL CARRILLO RIOS

Cuando se va a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P., se le debe enviar un citatorio con las formalidades establecidas en el numeral tercero de la disposición en cita, para que concurre según las circunstancias en el término allí establecido al juzgado o Centro de Servicio para recibir la notificación; de no concurrir dentro del término respectivo se procede a notificarlo por aviso en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

En el asunto que llama la atención del despacho, se aportó un formato de notificación sin indicar el término con que cuenta el demandado para recibir la plurimencionada notificación y de manera errada se le hace la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de dicha notificación; lo que contraviene lo regulado por el artículo 291-3 del C.G.P.

Amén de lo anterior, no fueron aportadas las constancias de entrega expedidas por el correo postal con el cotejo correspondiente, pues fue allegada la misma guía de entrega para ambas diligencias de notificación.

Se le subraya a la parte demandante que, una vez la citación sea efectivamente recibida en el lugar anotado, deberá esperar el vencimiento del término de comparecencia del citado y de no concurrir, proceder a remitir la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor **LUIS DANIEL CARRILLO RIOS**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la citación al demandado para la notificación personal y si es el caso posteriormente se hará por aviso con todas las especificidades mencionadas en antecedencia.

Finalmente, esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LIRM

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc377b50728b0609658625d23e9317633c23022b593466d6e7ec55deea3b6ca1

Documento generado en 03/03/2022 06:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**